



Instituto de Previsión Militar

RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES JUNTA DIRECTIVA

Apartado postal N.º 885

Teléfonos: 239.1441

239.1475

239.1446

239.1451

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.P.M. EN LA SESION ORDINARIA No. 385 REALIZADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

RESOLUCION No. 3179

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el **PUNTO CINCO:**
ASUNTOS DE LA GERENCIA.- 5.7 MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE
AUXILIO FUNERARIO,

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio y que funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo como objetivo principal garantizar a sus afiliados y beneficiarios el otorgamiento oportuno de las prestaciones y servicios sociales establecidos en la Ley del IPM.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en los Artículos 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos funerarios por fallecimiento de afiliados al Régimen de Riesgos Especiales y pensionados por retiro o discapacidad, los beneficiarios de éstos o terceras personas que hayan efectuado dichos gastos, previa presentación de los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que para una mejor administración y control de los recursos del Instituto, es necesario contar con un instrumento en el que se establezcan los mecanismos de control, la definición de políticas y procedimientos a seguir para el pago de gastos funerarios.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar, a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.

POR TANTO: La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y en aplicación de los artículos números 7, 11, numeral 2, 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar y demás aplicables. **RESUELVE:** Aprobar las reformas al Reglamento Especial de Gastos Funerarios del Instituto de Previsión Militar, el cual entrará en vigencia a partir del primer día del mes de marzo del año dos mil trece.



ONEL DE INFANTERÍA D.E.M.

JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO

SECRETARIO

EHO-1313

JFCS/****

Cc: División de Prestaciones Económicas

Cc: Unidad de O. y M.



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES



REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS
FUNERARIOS DEL IPM

TEGUCIGALPA, MDC,

NOVIEMBRE, 2012

	REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FÚNERARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CODIGO IPM-DPESSSS-REGF-1-026 VERSIÓN: No. 1
--	--	---



**APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN
No.3179 EN SESIÓN ORDINARIA No.385 CELEBRADA EL 29/11/2012**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo como objetivo principal garantizar a sus afiliados y beneficiarios el otorgamiento oportuno de las prestaciones y servicios sociales establecidos en la Ley del IPM.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en los Artículos 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos funerarios por fallecimiento de afiliados al Régimen de Riesgos Especiales y pensionados por retiro o discapacidad, los beneficiarios de éstos o terceras personas que hayan efectuado dichos gastos, previa presentación de los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que para una mejor administración y control de los recursos del Instituto, es necesario contar con un instrumento en el que se establezcan los mecanismos de control, la definición de políticas y procedimientos a seguir para el pago de gastos funerarios.

CONSIDERANDO: Que el propósito esencial de la prestación de gastos funerarios es, honrar la memoria del afiliado activo o pensionado fallecido mediante la entrega de honras fúnebres dignas, que le corresponden a un(a) ciudadano(a) que ha prestado sus valiosos servicios la patria.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar, a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 7 y 11, literal 2) de la Ley del Instituto de Previsión Militar, recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás leyes y reglamentos aplicables,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente



REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FUNERARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene como objeto regular lo relativo a la prestación de Gastos Funerarios, contemplados en los Artículos 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los afiliados al Régimen de Riesgos Especiales (RRE) y pensionados por retiro o discapacidad.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 3 Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Afiliado:** El servidor del Estado amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar, que conforme a la misma sea causante o beneficiario directo de las prestaciones y servicios establecidos en el Régimen de Riesgos Especiales;
- b) **Comité:** Comité para el Control de Pago de Beneficios;
- c) **FUSAMI:** Funerales San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.;
- d) **Gastos Funerarios:** Es la prestación destinada a cubrir el costo de los servicios fúnebres utilizados por el afiliado fallecido, de conformidad al presente reglamento.



CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GASTOS FUNERARIOS

ARTICULO 4. BENEFICIARIO: Tendrá derecho a este beneficio aquella persona que hubiere incurrido en gastos por concepto de sepelio y demás servicios fúnebres del afiliado activo o pensionado y recibirán en la proporción en que hubiere participado, conforme a las tablas que se describen en el Artículo 21 del presente Reglamento, las cuales pueden ser modificadas por la Junta Directiva previo estudio actuarial.

ARTICULO 5. INSUMOS Y COBERTURA: Para la aplicación del Artículo anterior, el IPM reconocerá como gastos funerarios aquellos propios de una honra fúnebre, tales como: Preparación del cadáver, ataúd, compra de lote mortuario, apertura y cierre de fosa, nichos, sala de velación, el enterramiento o inhumación del cadáver, cremación del cadáver, adquisición de flores, velas, servicios religiosos, traslado del cadáver y otros objetos pertinentes a un funeral, así como refrescos, café y alimentos que se utilizan para la atención de los asistentes al evento mortuario; el pago de estos gastos serán proporcionados a la persona natural o jurídica que haya brindado el servicio, o al beneficiario.

CAPÍTULO IV

DEL REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 6. TECHOS DE COBERTURA: El IPM reconocerá solamente el pago de las cantidades que hayan sido debidamente documentadas, siempre y cuando, estén enmarcadas en los montos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTICULO 7. SERVICIOS PREPAGADOS POR EL AFILIADO: Los valores de servicios funerarios, pre pagado por el afiliado, podrán ser utilizados a conveniencia de los familiares del fallecido, sin afectar el techo autorizado en este Reglamento. En el caso, que los servicios pre pagados por el afiliado, fuesen utilizados para él en el momento del fallecimiento, el IPM pagara a los familiares, el precio original de compra de esos servicios.

ARTICULO 8. PLAZO PARA EL DESEMBOLSO: Los gastos por servicios funerarios deberán ser pagados por el IPM dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago, con



los documentos que respalden los gastos ocasionados y deberán presentarse en el formulario que para tal efecto proporciona el IPM.

ARTICULO 9. GASTOS POSTERIORES: Todos los actos que generen gastos desarrollados en fechas posteriores al sepelio, gestionados por los familiares o personas jurídicas, no serán cubiertos por el Instituto.

ARTICULO 10. TRANSPORTE: El gasto incurrido por concepto de combustible, en el traslado de un afiliado fallecido, realizado por familiares o por unidades militares, policiales, de bomberos, serán reembolsados por el IPM, en un monto máximo equivalente a un salario mínimo, siempre y cuando esté debidamente documentado.

ARTICULO 11. RESPALDO DOCUMENTAL: Los beneficiarios que incurran en gastos funerarios, ocasionados por la muerte del afiliado, deberá acreditar que incurrió en tales gastos, presentando la documentación que respalde los pagos, esto independientemente, si se encontrare inscrito o no como beneficiario en la declaración que hiciere el afiliado en el Departamento de Afiliación y Beneficios.

CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 12. EXCLUSIONES: Se excluyen como gastos y por lo tanto el IPM no reconocerá suma alguna sobre medicamentos, bebidas alcohólicas, cigarrillos, juegos de azar, gastos previos a la muerte y otros no necesarios en estos actos; en tal sentido el IPM se reserva al derecho de objetar aquellos gastos que se consideren excesivos o no pertinentes, previo al análisis efectuado por las unidades involucradas, según dictamen emitido al respecto por los Departamentos de Afiliación y Beneficios, Control Interno y Desarrollo Social.

ARTICULO 13. CASOS NO PREVISTOS: Para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, la Gerencia los someterá al Comité para el Control de Pago de Beneficios; aquellos casos que no se pudieren resolver a nivel Gerencial, serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva del Instituto.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SERVICIOS FUNEBRES: Para garantizar unas honras fúnebres dignas y la eficiente y eficaz entrega de la prestación del Auxilio Funerario, el IPM brindará los



servicios funerarios, exclusivamente a través de FUSAMI y de aquellas empresas con las cuales FUSAMI establezca convenios comerciales.

En aquellas ciudades donde FUSAMI no tenga presencia física y no existan convenios suscritos con funerarias locales, el IPM reembolsará al beneficiario, el monto de los gastos funerarios, para lo cual deberá presentar las facturas originales o constancia emitida por la empresa dedicada a estos servicios; igualmente serán aceptables, documentos firmados por dueños de establecimientos comerciales, que no cuenten con facturas membretadas, previa aprobación del Comité para el Control de Pago de Beneficios.

ARTICULO 15. PRESCRIPCION DE COBRO: No se recibirán documentos de cobro (Facturas y/o Recibos) pasados 45 días contados a partir de la fecha de muerte del afiliado o pensionista, quedando prescrita la acción de cobro; este extremo debe constar en el expediente de que el beneficiario fue notificado. Los documentos que sustenten gastos incurridos por familiares o terceras personas deberán ser presentados al IPM en una sola ocasión dentro del plazo establecido en el presente Artículo.

ARTICULO 16. SUSCRIPCION DE CONVENIOS: El IPM y FUSAMI suscribirán un acuerdo en donde se establecerán los derechos y obligaciones que permitirá aumentar la cobertura a nivel nacional, a través de convenios que pueda formalizar FUSAMI con otras Funerarias.

ARTICULO 17. VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS: Las personas que incurran en gastos de servicios funerarios del afiliado fallecido o pensionado y presenten la documentación con borrones, tachaduras y alteraciones serán denegadas de oficio.

ARTICULO 18. DOCUMENTACION PRELIMINAR: Para efectos de reembolso de Gastos Funerarios, basta con la presentación del Acta de Defunción original, emitida por el Registro Nacional de las Personas; no obstante lo anterior, en casos excepcionales este beneficio se pagará previa la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- a) El informe expedido por la Unidad de origen que contenga los elementos del suceso, refrendado y sellado por el Comandante y el Jefe de Personal de dicha Unidad;
- b) El dictamen médico expedido por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público;

	REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FÚNERARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CODIGO IPM-DPESSSS-REGF-1-026 VERSIÓN: No. 1
--	--	---



- c) La Certificación Médica de Defunción expedida por el médico debidamente colegiado.
- d) Factura original.

Para optar a los servicios funerarios que proporcionan FUSAMI o las Empresas Funerarias con las que existan convenios, el o los beneficiarios deberán presentar a la misma, la documentación siguiente:

- a) Solicitud predefinida de los Servicios Fúnebres requeridos.
- b) Copia de la tarjeta de identidad o partida de nacimiento del fallecido.
- c) El dictamen médico emitido por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público o La Certificación Médica de Defunción expedida por médico debidamente colegiado.

ARTICULO 19. ANALISIS DE PAGO: Una vez ejecutada la liquidación de Gastos Funerarios, por parte del Departamento de Afiliación y Beneficios, será responsabilidad de la Unidad de Control Interno del IPM el análisis de la documentación (Recibos y facturas) presentados por los familiares o personas involucradas en el caso, quien establecerá la procedencia del pago, o en su defecto ejecutará el reparo en forma justificada.

ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD DE COMPLETAR EL EXPEDIENTE DEL AFILIADO FALLECIDO: El IPM no será responsable por la gestión de documentos que se requieran para completar el expediente del afiliado fallecido, siendo esta, responsabilidad directa de los familiares del afiliado o las Unidades Militares, Policiales o de Bomberos, según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LAS TABLAS

ARTICULO 21. AFILIADOS PROTEGIDOS: Las tablas descritas a continuación tienen efectos exclusivamente a favor del afiliado acogido a los beneficios de la Ley del IPM, para los grupos poblacionales protegidos por el Régimen de Riesgos Especiales y Preexistentes. Los afiliados que voluntariamente se acojan a la estructura de beneficios que otorga la Ley del INJUPEMP, sus gastos funerarios se harán efectivos de conformidad a lo dispuesto en la legislación del Régimen en mención.

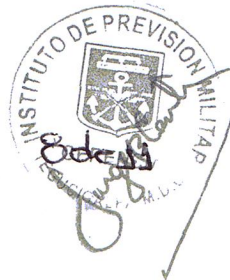


TABLA 1

AUXILIO FUNERARIO PARA OFICIALES

Grado	Salario Mínimo	Cantidad
Sub tenientes, Tenientes de la FF.AA. y sus equivalentes Sub Tenientes, Tenientes del cuerpo de bombero y Sub Inspectores (as) e Inspectores (as) de la Policía Nacional.	9	64,200.51
Capitán de las FF.AA. y sus equivalentes, Capitán del Cuerpo de Bomberos y Sub Comisarios (as) de la Policía Nacional.	10	71,333.90
Mayor de la FF.AA. y sus equivalentes, Mayor del Cuerpo de Bomberos y Comisarios (as) de la Policía Nacional.	11	78,467.29
Teniente Coronel de las FF.AA. y sus equivalentes, Teniente Coronel del Cuerpo de Bomberos y Sub. Comisionado (as) de la Policía Nacional.	11.5	82,033.99
Coronel de las FF.AA. y sus equivalentes, Coronel del Cuerpo de Bomberos y Comisionado (as) de la Policía Nacional.	12	85,600.68
General de las FF.AA. y sus equivalentes, General del Cuerpo de Bomberos y Comisionados (as) Generales de la Policía Nacional.	13	92,734.07

TABLA 2
AUXILIO FUNERARIO PARA SUBOFICIALES

Grado	Salario Mínimo	Cantidad
Sub Oficial I	9.0	64,200.51
Sub Oficial II	9.5	67,767.21
Sub Oficial III	10.0	71,333.90

TABLA 3
AUXILIO FUNERARIO PARA TROPA Y EQUIVALENTE

Grado	Salario Mínimo	Cantidad
Soldados, Cabos, Técnicos de la FF.AA. y sus equivalentes, o de los Bomberos y Policías.	7.5	53,500.43
Sargentos Rasos de las FF.AA y sus equivalentes o de los Bomberos y Policía Clase I.	8.0	57,067.12
Sargentos Segundos, Sargentos Segundos Técnicos de las FF.AA. y sus equivalentes, o de los bomberos y Policía Clase II.	8.5	60,633.82
Sargentos Primeros, Sargentos Primeros Técnicos de la FF.AA y sus equivalentes, o de los Bomberos y Policía Clase III.	9.0	64,200.51

TABLA 4
AUXILIO FUNERARIO PARA AUXILIARES

Escala Inferior	Escala Superior	Veces Salario Mínimo	Cantidad
1.00	7,000.00	7.5	53,500.43
7,000.01	14,300.00	8	57,067.12
14,300.01	21,400.00	9	64,200.51
21,400.01	28,500.00	9.5	67,767.21
28,500.01	35,700.00	10.5	74,900.60
35,700.01	42,800.00	11	78,467.29
42,800.01	49,900.00	12	85,600.68
49,900.01	En adelante	13	92,734.07

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22. MODIFICACION DE LAS TABLAS GASTOS FUNERARIOS:

Las Tablas para Gastos Funerarios contenidas en el Artículo anterior, serán revisadas y ajustadas cada tres (3) años por parte de la Honorable Junta Directiva del IPM a propuesta de la Gerencia, previo estudio de impacto actuarial.

ARTÍCULO 23: Anualmente los recursos financieros destinados al otorgamiento del beneficio de Gastos Funerarios establecido en la Ley del IPM deberán ser considerados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto.

ARTÍCULO 24: La Unidad de Auditoría Interna será responsable de evaluar el control interno del IPM, velando porque las gestiones que realice el IPM con respecto al pago de gastos funerarios se realice de manera eficiente, transparente y con base a lo establecido en el presente Reglamento, dando seguimiento mensual a los pagos efectuados por el IPM, efectuar las

	REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FÚNERARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CODIGO IPM-DPESSSS-REGF-1-026 VERSIÓN: No. 1
--	--	---

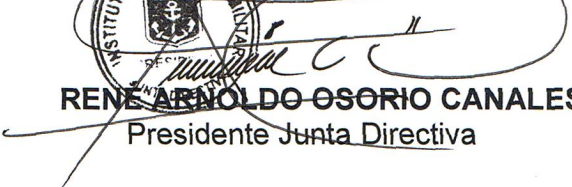


recomendaciones para su mejoramiento y dar seguimiento a las mismas hasta que éstas hayan sido implementadas.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 25: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo del año 2013.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Previsión Militar, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil doce.


GENERAL DE DIVISIÓN

RENÉ ARNOLDO OSORIO CANALES
 Presidente Junta Directiva


CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.

JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO
 Secretario Junta Directiva